

CONDICIONES GENERALES PARA PRÉSTAMOS ESPECIALES

DEL DEUDOR

1. Para optar por un préstamo especial, el solicitante deberá haber cotizado al Fondo al menos durante veinticuatro meses. Según las condiciones financieras del Fondo, la Junta Directiva podrá aprobar créditos especiales a afiliados que ostenten nombramiento en propiedad o que ofrezcan garantía hipotecaria y que tengan más de seis meses de cotizar. (Aprobado por el Consejo Universitario en Sesión No. 5045 del 07 de febrero de 2006). ARTÍCULO 54. Reglamento Vigente.

2. Se detendrá el trámite de cualquier préstamo Especial o No se considera sujeto de crédito aquella persona afiliada en las siguientes situaciones:
 - ✓ Cuando el afiliado no cumpla con la tabla del salario líquido (salario devengado en la UCR) establecido para cada crédito o no perciba salario con la Universidad de Costa Rica.
 - ✓ Cuando por alguna otra razón debidamente justificada, se haya congelado las operaciones sobre ahorro (Cobros Judiciales, embargos, moratorias, entre otros.)
 - ✓ Cuando se demuestre desviación del plan de inversión, se oculte o falsee información.
 - ✓ Cuando sea deudor de un préstamo de la línea de Ayuda a Situaciones Especiales, Ahorro a la Vista Especial o alguno de sus préstamos se encuentra clasificado y represente un riesgo superior para la JAFAP.
 - ✓ El solicitante que tenga algún préstamo con el Fondo que se encuentre atrasado en sus cuotas, el cual podrá gestionar hasta tanto haya un arreglo satisfactorio.
 - ✓ Si el solicitante es fiador de algún préstamo con el Fondo que se encuentre atrasado en sus cuotas, hasta tanto haya un arreglo satisfactorio.
 - ✓ Cuando exista evidencia de que la solicitud de crédito represente un riesgo superior para la JAFAP en su recuperación.

DEL FIADOR

3. Todo préstamo especial deberá contar con el aval de 1 fiador por cada ₡4.000.000.00 (Cuatro millones) de deuda o fracción, siempre y cuando la Junta Administradora no establezca una situación diferente para una determinada línea de crédito o para un caso en particular. Todo lo anterior apegado a la normativa vigente para el otorgamiento de préstamos especiales.

4. Los fiadores conocen y aceptan que el otorgar esta fianza y que según las normas y políticas vigentes podrá causar limitaciones en futuras solicitudes de crédito personales.

5. No se considera fiador aquella persona afiliada en las siguientes situaciones:

- ✓ Cuando sea deudor de un préstamo de la línea de Ayuda a Situaciones Especiales o alguno de sus préstamos se encuentra clasificado y represente un riesgo superior para la JAFAP.
- ✓ Cuando se encuentre en Cobro Judicial por deuda propia o fianza
- ✓ Cuando se encuentre con moratoria autorizada por la Junta.
- ✓ Cuando sea deudor de préstamo con el Fondo que se encuentre atrasado en sus cuotas.
- ✓ Cuando sea fiador de algún préstamo con el Fondo que se encuentre atrasado en sus cuotas.

6. Los fiadores pueden ser trabajadores ajenos a la UCR, y en tal caso deben presentar constancia de salario del patrono donde indique salario bruto, líquido, la fecha de ingreso a la Institución, cargo que ocupa, si se encuentra en propiedad o interinato, que no tiene embargos de salario ni hay autorización para retenciones, copia de la cédula de identidad, copia de la última orden patronal y fotocopia del recibo de luz, agua o teléfono.

7. La Junta se reserva el derecho de rechazar los fiadores propuestos como garantía adicional. Los fiadores deberán autorizar a la Junta para que, en caso de atraso, ésta solicite una deducción de sus salarios igual al abono convenido con el deudor. ARTÍCULO 56. Reglamento vigente

DE LOS PRÉSTAMOS

8. Las solicitudes deben estar debidamente llenas y firmadas por la persona afiliada que lo solicita y los fiadores, caso contrario no se les dará trámite.

9. Las solicitudes que se reciban para trámite en nuestras oficinas vía facsímil y resulten borrosas, incompletas o ilegibles en alguna de sus partes no se les dará trámite.

10. La Junta puede suspender nuevas operaciones en el sistema de ahorro y préstamo hasta la cancelación total de la solicitud aquí tramitada.

11. Las condiciones anteriores pueden variar de acuerdo con las disposiciones crediticias dictadas por la Junta.

EL NO PERCIBIR SALARIO DE LA UCR NO EXIME DEL PAGO MENSUAL DE LA CUOTA